



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2015-00024-00
DEMANDANTE:	YOVIRIS DEL CARMEN CONDE CHACÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir los requisitos de ley, aunado a que fue presentado dentro del término establecido, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentó, mediante apoderado judicial, la señora **YOVIRIS DEL CARMEN CONDE CHACÓN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**:

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal o quien haga de sus veces, del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

¹ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, en especial, la constancia de notificación y ejecutoria de los actos acusados, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Téngase al Dr. VICTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con C. C. No. 92.192.321 y T. P. No. 182.797 del C. S de la J., en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A